

Asunto: Fijación de cuota alimentaria  
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza  
Demandado: Edward Alfonso Palacio  
Providencia: Rechaza demanda

Nota a despacho. Popayán, 20 de marzo de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que el presente proceso fue inadmitido en virtud de providencia del 06 de marzo de 2024, fijada en estados electrónicos del 07 de marzo de la misma anualidad, y una vez vencido el término concedido para la subsanación el día 14 de marzo hogaño, se recibió memorial en el cual se intenta cumplir con tal proveído el 13 de marzo, sin que la misma se haga adecuadamente. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 533

La señora Carmen Luceli Pino Gironza, instauró a través de apoderada judicial, demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor Edward Alfonso Palacio, respecto de sus dos hijos menores de edad K.S.P.P. y M.S.P.P.

En el auto n.º 412 del 6 de marzo de 2.024 se inadmitió el libelo. Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico 7 de marzo de 2024, expirando su oportunidad para subsanar el 14 de marzo de la misma anualidad, fecha dentro de la cual la parte activa allega memorial en tal sentido.

De las objeciones realizadas por este Despacho, llama la atención que, en la concerniente a la tercera, de la cual se adujo que *«se omite aportar la copia fiel del registro civil de nacimiento perteneciente a la niña K.S.P.P, el cual es el documento idóneo para acreditar parentesco, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y se limita a anexar un Certificado del mismo, el cual no cumple con dichas exigencias»*, se presenta una enmienda la cual sigue careciendo de esta documentación, esto es, no se aporta la fiel copia del registro civil de nacimiento de la niña KSPSP requerido.

Teniendo en cuenta que la subsanación así presentada no cumple con las exigencias legales para admitir la demanda, pues no se demuestra conforme al ordenamiento jurídico el parentesco entre la niña demandante y el demandado, se procede al rechazo del libelo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Asunto: Fijación de cuota alimentaria  
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza  
Demandado: Edward Alfonso Palacio  
Providencia: Rechaza demanda

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa con pretensión procesal de fijación de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por señora Carmen Luceli Pino Gironza, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.281.962 en contra del señor Edward Alfonso Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.168.641.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

**Gustavo Andres Valencia Bonilla**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa728a152dd0c6a5c777d3e027a816345dc93e54bf3b7cd7f2dcfc9d3d4698c**

Documento generado en 20/03/2024 03:22:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**